

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1143

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicación: 760013103007 2022-00294-00
Demandante: Provigestión AR Ltda.
Demandado: Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. -

La demandante **Provigestión AR Ltda.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. -**

Los documentos que se acompañan como base de recaudo corresponden a las facturas electrónicas N°PR34 y N°PR35, que se ajustan a la ley, desprendiéndose de las mismas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar las sumas por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a su vencimiento, tal como se solicita en la misma.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR al demandado **Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. -** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Provigestión AR Ltda.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$560.500.974,18 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°PR34 de fecha 13 de diciembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
2. Por la suma de \$697.134.343,01 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°PR35 de fecha 17 de diciembre de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO. Notificar personalmente este auto a los demandados **Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.** - conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada **María Constanza Aguja Zamora**, identificada con C.C.65.735.104 y T.P. Nro.75.263 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49c20ee7aad049ff02609b2d880dd83abf59454ed1cc16392ec299555093d7f**

Documento generado en 17/11/2022 05:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>